CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "EJEC. DE SENT. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: REG. HON. PROF. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: CÉSAR A. SANTACRUZ RECALDE C/ RODOLFO MAX FRIEDMANN A. S/ ACC. PREP. DE JUICIO EJECUTIVO".--

A.I. Nº 416

Asunción, 24 de mayo del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA 28-05-2024 Enrique López Asistente

Y VISTOS: La recusación "sin expresión de causa" deducida por el Abogado Raimundo Duarte Paniagua, en representación de la Parte actora, contra el Conjuez Gustavo Elizaur, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:

La Parte recusante en escrito de fecha 27 de Noviembre del 2.023, obrante a fs. 114, presentó recusación "sin expresión de causa" contra el Conjuez Gustavo Elizaur, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá.----------

El recusado -con sujeción a lo previsto en el Artículo 31, del Código Procesal Civil- elevó informe de rigor obrante a fs. 115. Refirió que la recusación "sin expresión de causa" fue planteada de manera extemporánea, por ello solicitó su rechazo.----------

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: "*El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia (…)*". Respecto de los Miembros de la máxima Instancia judicial, fue expresamente prohibido su planteamiento en virtud de la posterior Ley Nº 609/95, en Artículo 3, literal g).----------

El Código Procesal Civil, al regular la tramitación y oportunidad de la recusación "sin expresión de causa" dispone en el Artículo 25 *in fine* que: "*(…) Esta facultad deberá ser ejercida en las oportunidades previstas en los dos primeros párrafos del artículo 27*".----------

El Artículo 27 a su vez explicita: "*El actor* ..///...

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... deberá ejercer la facultad de recusar al entablar la demanda o en su primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los jueces (…) de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro de tercero día desde la notificación de la primera providencia que se dicte (…)".----------

De las normas *ut supra* transcriptas y las constancias de autos, resulta atendible lo manifestado por el recusado, debido a que la Parte apelante fue notificada por Cédula en fecha 25 de Septiembre del 2.023, de la Providencia de fecha 31 de Agosto del 2.023 que llamó autos para fundar el Recurso, y fundamentó Recursos en fecha 2 de Octubre del 2.023 (fs. 107/108).----------

El apelante recusó "sin expresión de causa" al Conjuez en fecha 27 de Noviembre del 2.023, posterior al llamamiento de "Autos para Resolver", por tanto, no ha sido ejercido -en tiempo y forma- el Derecho de recusación establecido por la norma procesal vigente.----------

En virtud a ello, debió el peticionante incoar recusación "sin expresión de causa" dentro de los tres días de notificada la primera Providencia, por ende, la recusación deviene notoriamente extemporánea.----------

En estas condiciones, corresponde rechazar la recusación "sin expresión de causa" deducida por el Abogado Raimundo Duarte Paniagua, en representación de la Parte actora, contra el Conjuez Gustavo Elizaur, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, por extemporánea, debiéndose devolver los autos al Tribunal de origen conforme al Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL MINISTRO ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN: Adhiero al voto del Ministro preopinante, no obstante, me permito agregar cuanto sigue:

Con respecto a la recusación sin expresión de causa, sostengo que el mismo órgano ante el cual se plantea, a saber, el Juez de Primera Instancia, o en su caso, el Tribunal de Apelación, se encuentra facultado para examinar los .../////...

JUICIO: "EJEC. DE SENT. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: REG. HON. PROF. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: CÉSAR A. SANTACRUZ RECALDE C/ RODOLFO MAX FRIEDMANN A. S/ ACC. PREP. DE JUICIO EJECUTIVO".--

-II-

.../... requisitos de admisibilidad del escrito a través del cual se plantea, tales como la oportunidad de su presentación y la calidad de parte de quien lo presenta. En este sentido, de así hacerlo y considerar que la misma no cumple con los requisitos mínimos exigidos, el órgano en cuestión está facultado para rechazarla.----------

Entiendo que este estudio de la recusación por parte del órgano judicial recusado no contraviene disposición legal alguna, puesto que no se extiende al conocimiento de su fundabilidad, lo que sí corresponde al superior en los casos de recusación con expresión de causa, sino que, como expresé líneas arriba, se limita únicamente al estudio de los requisitos de admisibilidad de la pretensión recusatoria, estudio que necesariamente es realizado en cualquier tipo de pretensión propuesta al órgano judicial. Misma tesis es acompañada por numerosa doctrina autorizada en la materia[1].---

Ahora bien, no obstante lo recientemente expuesto, en razón de no ser éste un criterio uniforme, y dado que la cuestión fue remitida a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia para su estudio, como lo manifesté inicialmente, me adhiero al voto del Ministro preopinante.----------

...///

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

[1] DÍAZ, Clemente A. *Instituciones de Derecho Procesal*. Tomo II. Vol. A. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1969. P. 210.
PALACIO, Lino y ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado Jurisprudencial y Bibliográficamente.* Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. P. 419.
FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, BERNAL CASTO, Beatriz C. y PIGNI, Enrique E. *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.* Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 1991. P. 25.
PODETTI, Ramiro. *Tratado de la Competencia.* Buenos Aires: Ediar S.A. Editores, 1954. P. 509/510.

...///...

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN:

Adhiero al vcto del señor Ministro preopinante, en el sentido de que la recusación "sin expresión de causa" fue planteada fuera de la oportunidad prevista en el Art. 27 del Código Procesal Civil. No obstante, brevemente cabe señalar que la oportunidad de la parte para formular la referida recusación feneció con mucha anterioridad a la que aquí se presenta, ya que ésta no es la primera intervención de la misma ante el Tribunal de Alzada.----------

En efecto, de las constancias de los autos se advierte que en fecha 8 de abril de 2021, el Abogado Raimundo G. Duarte Paniagua interpuso recurso de nulidad contra la providencia de fecha 17 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia (f. 21). Dicho recurso fue concedido por providencia de fecha 4 de mayo de 2021 (f. 21vlta.) y, por providencia de fecha 7 de mayo de 2021, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, llamó "autos" (f. 24). Ésta última providencia, fue nuevamente recurrida por el referido profesional (fs. 25/26), lo que fue rechazado por el A.I. N° 131 de fecha 8 de junio de 2021, dictado por el referido Tribunal de Apelación (fs. 29/30).----------

Si bien lo expuesto es suficiente para determinar la inadmisibilidad de la presente recusación, se debe señalar, además, que, con posterioridad a las actuaciones referidas, rendidas en estos autos de ejecución de regulación de honorarios, el recusante se presentó varias veces más ante el Tribunal de Apelación. Incluso, del A.I. N° 1318 de fecha 22 de diciembre del 2021, dictado por esta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se desestimó la recusación sin expresión de causa planteada por el mismo Abogado Raimundo Duarte Paniagua, contra Ernesto Alvarenga, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial Guairá; se advierte que el Tribunal en cuestión ya había intervenido en los autos principales, de los cuales se desprende la presente ejecución; y, asimismo, se determinó claramente que el profesional recusante ya había intervenido con anterioridad sin hacer uso de la ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "EJEC. DE SENT. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: REG. HON. PROF. PROM. POR ABG. GUSTAVO A. BATTAGLIA EN: CÉSAR A. SANTACRUZ RECALDE C/ RODOLFO MAX FRIEDMANN A. S/ ACC. PREP. DE JUICIO EJECUTIVO".--

-III-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 28-05-2024 Rogelio López Franco Asistente

... facultad de recusar en la oportunidad prevista en el Art. 27 del Código Procesal Civil (f. 67).----------

De esta forma, todo lo antedicho evidencia la extemporaneidad de la presente recusación.----------

En consecuencia, corresponde rechazar la recusación sin expresión de causa deducida por el Abogado Raimundo Duarte Paniagua, en representación de César Augusto Santacruz, contra Gustavo Elizaur, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, por inadmisible; y, devolver estos autos al Tribunal de origen conforme con lo dispuesto en el Art. 33 del Código Procesal Civil. Así se vota.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

PODER JUDICIAL SECRETARIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RECHAZAR la recusación "sin expresión de causa" deducida por el Abogado Raimundo Duarte Paniagua, en representación de la parte actora, contra el Conjuez Gustavo Elizaur, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, de conformidad al exordio de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria